

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RES. GRAL 030/21

SANTA FE “Cuna de la Constitución Nacional”, 24/06/2021

VISTO:

El Expediente N° 13301-0314503-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de los Decretos N° 167/2021, N° 287/2021, N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional mediante los cuales se establecen medidas generales de prevención, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus en todo el territorio nacional, así como los Decretos de la Provincia de Santa Fe N° 447/2021, N° 458/2021, N° 647/2021 y N° 700/2021 mediante los cuales el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a las disposiciones nacionales y estableció una serie de medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas y la facultad conferida por el artículo 112 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y el Decreto N° 837/2021 del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 837/2021, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe dispuso un plan especial de pago para deudas por impuestos y tasas, sus intereses y multas, devengadas entre el 01 de Noviembre de 2020 y el 30 de Abril de 2021;

Que por el Artículo 3° del mencionado Decreto, se faculta a la Administración Provincial de Impuestos, para el dictado de las disposiciones que resulten necesarias para la instrumentación del plan especial de pagos;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Dictamen Nro. 283/2021 de fs. 34, no encontrando objeciones de orden técnico legal al texto propuesto;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1 - El plan especial de pago, establecido por el Decreto N° 837/2021, resulta aplicable a las deudas fiscales devengadas entre el 01 de Noviembre de 2020 y el 30 de Abril de 2021. Comprende a los impuestos y tasas, sus intereses y multas, por los conceptos tributarios que se detallan a continuación:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos,
- Impuesto Inmobiliario Urbano, Suburbano y Rural,
- Impuesto de Sellos,
- Tasas Retributivas de Servicios,
- Aportes al Instituto Becario.

ARTÍCULO 2 - Quedan excluidos del presente régimen:

- Los contribuyentes que hayan sido pasibles de una requisitoria de acusación en su contra presentada ante el Juez de la Investigación Penal Preparatoria en los términos de los artículos 294 y 296 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe.
- Los agentes de recaudación del sistema de recaudación y control de acreditaciones bancarias denominado SIRCRES, por las retenciones practicadas o no.
- Los agentes de retención y/o percepción por los importes que hubieren retenido o percibido que no fueron ingresados al fisco, como sus intereses y multas.
- Los planes de pagos, caducos o no, cualquiera sea la fecha de formalización, excepto los planes de facilidades a que refiere el Artículo 4 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3 - Están alcanzadas las deudas devengadas por los impuestos y tasas previstas en el Artículo 1 y correspondientes a:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen General.
 - Anticipo 11 y 12/2020
 - Anticipos desde el 01/2021 al 04/2021
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Simplificado.

a. Mes de Noviembre y Diciembre/2020

b. Meses desde Enero a Abril/2021

3. Impuesto Inmobiliario.

a. Urbano y Suburbano

1. Cuota 6/2020

2. Cuotas 1/2021 y 2/2021

b. Rural

1. Cuota 6/2020

2. Cuotas 1/2021 y 2/2021

4. Impuesto de Sellos.

a. Por los actos, contratos y operaciones realizados sin la intervención de los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, cuyo pago debía realizarse entre el 16 de Noviembre de 2020 y hasta el 15 de Mayo de 2021, ambas fechas inclusive.

5. Tasas Retributivas de Servicios.

a. Por las actuaciones administrativas o judiciales promovidas sin la intervención de los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, cuyo pago correspondía realizarse entre el 16 de Noviembre de 2020 y hasta el 15 de Mayo de 2021, ambas fechas inclusive.

6. Aportes al Instituto Becario.

a. Quincenas 21, 22, 23 y 24/2020

b. Quincenas desde la 01/2021 hasta la 08/2021

ARTÍCULO 4 - Se encuentran comprendidas en la resolución de marras, todas las obligaciones omitidas por los gravámenes mencionados, aun cuando se encuentren intimadas, en proceso de determinación o fiscalización, en trámite de reconsideración o apelación ante el Poder Ejecutivo o ante la Justicia o sometidas a juicio de ejecución fiscal o incluidas en planes de facilidades de pago, por deudas devengadas entre el 01 de Noviembre de 2020 y el 30 de Abril de 2021, formalizados en el marco de las Resoluciones Generales Nros. 06/2014 y 08/2015 y modificatorias, dictadas por la Administración Provincial de Impuestos.

ARTÍCULO 5 - Las obligaciones fiscales que se regularicen en el marco del Decreto N° 837/2021, estarán alcanzadas con la tasa de interés resarcitorio establecida en el inciso a) del artículo 2 del citado Decreto desde la fecha de vencimiento hasta la de su efectivo pago o formalización de plan de pago y gozarán de los beneficios de liberación de multas conforme a las previsiones del artículo 18 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6 - El plan de pago en cuotas se considerará perfeccionado con el pago de la primera cuota y cuando se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución.

La inobservancia de los requisitos y condiciones que se establecen en la presente resolución determinará el rechazo del plan y los pagos realizados serán computados como simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió convenir.

ARTÍCULO 7 - El plan de pago en cuotas se ajustará a las condiciones establecidas en el inciso b) del artículo 2° del Decreto 387/2021 y el monto de cada cuota deberá ser igual o superior a quinientos pesos (\$ 500).

ARTÍCULO 8 - Para el acogimiento al plan de pago en cuotas dispuesto por el Decreto N° 837/2021, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: “Plan Especial de Pago – Decreto 387/2021” y acceder a los distintos trámites habilitados para generar las liquidaciones de deudas, y que por la presente resolución se aprueba.

Los contribuyentes y/o responsables, cuando no puedan acceder a las aplicaciones informáticas previstas según el párrafo anterior o cuando éstas no contemplen las obligaciones fiscales que se pretendan regularizar, deberán tramitar ante la Administración Provincial de Impuestos y solicitar la correspondiente liquidación de deuda, con la cual efectuarán el pago contado o la solicitud de facilidades de pago

En los casos precedentemente expuestos, deberá seguirse el procedimiento establecido en los Anexos que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 9 - Las liquidaciones de deudas, para el pago contado, deberán ser generadas a través de la aplicación informática disponible en el sitio mencionado en el artículo precedente y siguiendo el procedimiento dispuesto en el ANEXO I Pto. a), excepto para los casos contemplados en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 de la presente resolución que deberán solicitarlas en la Administración Provincial de Impuestos, conforme al procedimiento dispuesto en el ANEXO I Ptos. c), d) y e).

Para formalizar el plan de pago se fija el siguiente cronograma a fin de solicitar o generar la/s liquidación/es de deuda/s:

Hasta el 28 de Septiembre de 2.021 cuando las liquidaciones deban ser tramitadas ante la Administración Provincial de Impuestos.

Hasta el 29 de Septiembre de 2.021 cuando las liquidaciones se generen desde el sitio web.

En todos los casos, será de exclusiva responsabilidad de los contribuyentes y/o responsables tramitar y retirar la/s liquidación/es de deuda/s con la debida antelación a las fechas tope mencionadas precedentemente.

ARTÍCULO 10 - Las cuotas de los planes de facilidades de pago que se formalicen en el marco del Decreto N° 837/2021 deberán ser canceladas mediante el débito directo en cuenta bancaria, cuando correspondan a Deudas:

- En Gestión Judicial, cualquiera sea la instancia en que se encuentre la misma.
- Verificadas en Concursos.
- En procesos de Verificación o Fiscalización o en Discusión Administrativa.
- Deudas cuyo monto sea igual o superior a \$ 15.000.- (pesos quince mil).

También podrán utilizar el débito directo en cuenta bancaria los contribuyentes que no estando obligados, lo hicieren voluntariamente.

En todos los casos, el plan de pago deberá ser generado desde la aplicación web disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api, donde los contribuyentes y/o o IVgo en Cuotas Ley 13066"de regularizar, responsables utilizarán para su identificación e ingreso, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), siguiendo el procedimiento previsto en el ANEXO III e incorporarán la CBU bancaria desde donde se realizarán los débitos directos en las cuentas corrientes o cajas de ahorros.

Pago.

Pago de contado

ARTÍCULO 11 - Las liquidaciones de deudas deberán ser pagadas en las entidades bancarias y servicios autorizados para operar en el cobro de los tributos provinciales o a través de las aplicaciones aprobadas para el pago electrónico, con los medios de pago habilitados por esta Administración hasta la fecha de su vencimiento. Transcurrido dicho plazo, la liquidación expirará debiendo generarse otra en su reemplazo.

Pago con Plan de Pago en Cuotas Sin Débito Directo en Cuentas Bancarias.

ARTÍCULO 12 - Las cuotas del plan de pago que no se cancelen mediante el débito directo en cuentas corrientes o cajas de ahorros, serán abonadas en las entidades bancarias y servicios autorizados para operar en el cobro de los tributos provinciales o a través de las aplicaciones aprobadas para el pago electrónico, con los medios de pagos habilitados por esta Administración.

Los planes se perfeccionarán con el pago de la primera cuota, venciendo -a partir de la segunda- el día diez (10) del mes siguiente al de la formalización o el día hábil inmediato posterior, si aquél resultara inhábil.

Las cuotas abonadas fuera de término, en la medida que no impliquen caducidad del plan solicitado, darán lugar a la aplicación sobre el monto total de las mismas, de los intereses previstos en el artículo 104 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias).

Para obtener la liquidación correspondiente a las cuotas a que se hace mención en el párrafo precedente, el contribuyente deberá ingresar al trámite “Convenio de Pago: Estado de un convenio, impresión de boletas, liquidación del saldo adeudado” disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api.

Débito Directo en Cuentas Bancarias.

ARTÍCULO 13 - Los planes de pago que se cancelen mediante débito directo en cuenta bancaria, se perfeccionarán con el pago de la primera cuota, el que deberá efectuarse en las entidades bancarias o servicios de pagos habilitados al efecto o a través de las aplicaciones autorizadas para el pago electrónico y mediante los medios de pago establecidos por esta Administración, venciendo la segunda cuota el día diez (10) del mes siguiente al de la formalización o el día hábil inmediato posterior, si aquél resultara inhábil, cuando se hayan generado dichos planes hasta el día veintitrés (23). Caso contrario, el vencimiento de la segunda cuota operará el día diez (10) del segundo mes inmediato siguiente al de la formalización. A partir de dicha cuota, se realizará el débito automático de los importes de cada una de ellas.

Asimismo, en caso que al vencimiento original no se haya podido concretar, los días veinticinco (25) de cada mes o el día hábil inmediato siguiente si éste resultara inhábil, se realizará el segundo intento de débito. Además, en esa fecha, se realizará el débito de la/s cuota/s incumplida/s, adicionándose los intereses previstos en el artículo 104 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificaciones).

Condiciones del Plan de Facilidades

ARTÍCULO 14 - Los planes de facilidades de pago se generarán por cada cuenta tributaria y gravamen que se pretenda regularizar y, cuando la deuda refiera al Impuesto Inmobiliario, se confeccionará un convenio de pago por cada partida.

Los planes de facilidades de pago por acreencias en gestión judicial, concursos preventivos o quiebra se generarán por las deudas contenidas en cada juicio de ejecución fiscal o situación judicial, en la forma y modo establecidos en el primer párrafo del presente artículo y en el ANEXO I punto c).

ARTÍCULO 15 - Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en el Decreto N° 837/2021 y en la presente resolución, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que liquidan los anticipos mensuales mediante la utilización del aplicativo Provincia de Santa Fe –IBSF- o la aplicación Declaración Jurada Web del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se encuentra disponible en el Padrón Web Contribuyentes Locales, o el Sistema Federal de Recaudación -SIFERE WEB-, según se trate de contribuyentes Locales o del Convenio Multilateral, respectivamente, deberán presentar, de corresponder, las declaraciones juradas rectificativas u omitidas que dieran origen a la adhesión al Plan Especial de Pago.

ARTÍCULO 16 - Los planes de pago en cuotas se considerarán aceptados, siempre que cumplan en su totalidad con las condiciones y los requisitos previstos en el Decreto N° 837/2021 y en la presente resolución.

ARTÍCULO 17 - Los planes de pago que no cumplan en su totalidad con las condiciones y los requisitos previstos en el Decreto N° 837/2021 y en la presente resolución se considerarán nulos, en cuyo caso decaen automáticamente los beneficios establecidos en las mencionadas normativas. Los pagos que se hubieran realizado, correspondientes a planes nulos, serán computados como simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió regularizar.

ARTÍCULO 18 - Las multas por infracción a los deberes formales y materiales –sancionadas o no- quedarán liberadas en la medida que las obligaciones fiscales que las generan hayan sido cumplidas con anterioridad o durante la vigencia del Plan Especial de Pago que establece el Decreto N° 837/2021 y la presente Resolución General.

El beneficio dispuesto en el párrafo que antecede, no conculca en modo alguno, las facultades de la Administración Provincial de Impuestos para reclamar las diferencias impositivas -sus intereses y multas por infracciones formales y materiales- que surjan de las verificaciones o fiscalizaciones que determinen la real situación fiscal de los contribuyentes o responsables.

Caducidad.

ARTÍCULO 19 - La caducidad del convenio de pago operará de pleno derecho sin necesidad de declaración alguna, quedando facultada la Administración Provincial de Impuestos para instar, sin más trámite, el cobro judicial del saldo de la deuda original convenida, con más los accesorios que correspondan, cuando se produzca alguna de las causales que se indican a continuación:

- Falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- Falta de pago de hasta dos (2) cuotas del plan, a los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Deudas en procesos de verificación o fiscalización o en discusión administrativa.

ARTÍCULO 20 - Tratándose de deudas con origen en una fiscalización iniciada por esta Administración Provincial de Impuestos, o cuando se discuta la determinación, liquidación o procedencia del impuesto y/o sus accesorios, o se persiga el cobro de los mismos en instancia administrativa, habiéndose dictado la resolución correspondiente o no, los contribuyentes o responsables, con anterioridad al momento en que soliciten el plan de facilidades de pago, deberán allanarse expresamente a la pretensión fiscal mediante la presentación de la nota cuyo modelo se adjunta (ANEXO II) y que forma parte de la presente resolución.

La presentación deberá efectuarse en el área de las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires, en la que se encuentre radicada la actuación administrativa. A fin de celebrar el plan de facilidades de pago deberá seguirse el procedimiento establecido en el ANEXO I Pto. c) que forma parte de la presente resolución.

La formulación de un plan de pagos en las condiciones señaladas en la presente y la comunicación prevista, implicará allanamiento expreso por el monto y concepto de la deuda incluida en el mismo.

En el caso que la solicitud de facilidades de pago resulte inadmisibles o cuando se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con la actuación pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

Deudas en concursos preventivos o de quiebras.

ARTÍCULO 21 - En los casos de concursos preventivos o de quiebra, los interesados (debidamente facultados por las autoridades judiciales correspondientes) podrán adherir por las acreencias insinuadas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en los respectivos procesos, debiendo a tal efecto desistirse de los recursos de revisión que hubiesen interpuesto los fallidos contra las acreencias del Fisco. Queda a salvo, en tales casos, el derecho del Fisco de continuar impulsando los recursos de revisión articulados en defensa de sus derechos y de reclamar, eventual y oportunamente, el pago de las diferencias resultantes, la que no gozará de los beneficios del Decreto N° 837/2021.

A fin de celebrar el plan de facilidades de pago deberá seguirse el procedimiento establecido en el ANEXO I Pto. c) que forma parte de la presente resolución.

La formulación de un plan de pagos en las condiciones señaladas en la presente y la comunicación prevista, implicará allanamiento expreso por el monto y concepto de la deuda incluida en el mismo.

En el caso que la solicitud de facilidades de pago resulte inadmisibles o cuando se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con la actuación pertinente conforme a derecho.

Deudas en Gestión Judicial.

ARTÍCULO 22 - Los contribuyentes o responsables que adhieran a los beneficios del Plan Especial de Pago – Decreto N° 837/2021 por deudas sometidas a juicio de ejecución fiscal, deberán presentar la Nota denominada “Allanamiento para Deudas en Ejecución Fiscal”, cuyos modelos se adjuntan en el ANEXO V que forma parte de la presente resolución. Cuando el contribuyente hubiera comparecido oportuna y formalmente en el juicio pertinente, el allanamiento a la demanda lo efectivizará en el pleito y ante el Juzgado donde esté radicada la causa, presentando copia de dicho escrito, con el cargo respectivo, ante la Oficina de Apremios. Por su parte, si el contribuyente no se hubiera presentado a estar a derecho en la causa respectiva, el allanamiento de rigor lo suscribirá y formalizará directamente ante la Oficina de Apremios que por jurisdicción corresponda.

La formalización de planes de facilidades de pago en los términos del Decreto N° 837/2021 y en la presente resolución, en caso de proceso de ejecución fiscal, implicará el allanamiento liso y llano por parte del contribuyente a la pretensión fiscal, debiendo los representantes o apoderados de la Administración Provincial de Impuestos, en caso de corresponder, requerir al Juez interviniente el dictado de la sentencia pertinente, suspendiéndose los efectos de la misma durante la vigencia del plan de facilidades, conforme a lo establecido en el artículo 147 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

A fin de celebrar los convenios de pagos y/o pagar de contado, deberá seguirse el procedimiento establecido en el ANEXO I Pto. c) que forma parte de la presente Resolución.

En caso que el plan de facilidades de pago resulte inadmisibles, o cuando se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, ésta Administración proseguirá con la actuación destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

Deudas de Impuestos de Sellos – Tasas Retributivas de Servicios – Instituto Becario.

ARTÍCULO 23 - Los contribuyentes y/o responsables que regularicen las deudas previstas en los incisos 4, 5 y 6 del Artículo 3 de la presente resolución general, deberán seguir el procedimiento establecido en el ANEXO I Pto. d) que forma parte de la presente resolución.

La formulación de un plan de pagos en las condiciones señaladas implicará allanamiento expreso por el monto y concepto de la deuda incluida en el mismo.

En el caso que la solicitud de facilidades de pago resulte inadmisibles o cuando se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con la actuación pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

Convenios de pago caducos o reformulación de planes de pago.

ARTÍCULO 24 - Tratándose de planes de pagos formalizados solamente por los anticipos o cuotas devengadas entre el 01 de Noviembre de 2020 y el 30 de Abril de 2021 y que se encuentren caducos o se pretenda reformular el plan en los términos del Decreto N° 837/2021 y de la presente resolución general, los contribuyentes y/o responsables deberán seguir el procedimiento establecido en el ANEXO I Pto. e) que forma parte de la presente resolución.

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 25 - El acogimiento a los beneficios de la presente resolución, implica el pleno reconocimiento de la deuda que se regulariza y significará el desistimiento de los recursos en las instancias administrativas y/o judiciales en que se encuentren las causas, por el concepto y monto regularizado.

ARTÍCULO 26 - Los contribuyentes que pretendan regularizar deudas del Impuesto Inmobiliario a través de planes de pago y se encuentren comprendidos en las situaciones particulares previstas en el Anexo VI que forma parte de la presente resolución, deberán acreditar personaría o interés legítimo mediante el procedimiento dispuesto en dicho Anexo.

ARTÍCULO 27 - Apruébanse la utilización de los trámites web “Impuesto Inmobiliario: Visualización, liquidación de deuda y año corriente”, “Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Aportes Sociales: Liquidación de deuda”, “Convenios de Pago: Mi Plan de Pago por Internet”, “Convenio de Pago: Mi Plan de Pago por Internet con Clave Fiscal” y “Convenio de Pago: Estado de un convenio, impresión de boletas, liquidación del saldo adeudado” disponibles en el sitio web www.santafe.gov.ar/api, del Formulario N° 1162 Solicitud de Reformulación de Convenios de Pago y del Formulario N° 1003 denominado “Solicitud Convenio de Pago en Cuotas”, del Volante de Pago correspondiente a las cuotas del plan, de Notas de Allanamiento, Anexos I, II, III, IV, V y VI, que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 28 - Modifícase durante la vigencia del Plan Especial de Pago - Decreto N° 837/2021 el Artículo 8° de la Resolución General N° 06/2014 y modificatorias, el cual quedará redactado transitoriamente de la siguiente manera:

“ARTICULO 8°- Las cuotas de los planes de facilidades de pago que se formalicen en el marco de la presente resolución general, a partir de la segunda de ellas, deberán ser canceladas mediante el débito directo en cuenta bancaria, cuando correspondan a:

Deudas:

1. En gestión Judicial, cualquiera sea la instancia en que se encuentre la misma.
 2. Verificadas en Concurso.
 3. Que resulten de procesos de verificación o fiscalización o en discusión administrativa.
- Deudas cuyo monto sea igual o superior a \$ 15.000.- y correspondan a:
1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales Ley 5110.
 2. Saldos de deudas incluidas en Planes de Facilidades de Pago, declarados caducos o que se hallen en condiciones o que la caducidad sea solicitada por el contribuyente.
 3. Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.
 4. Multas e Intereses.

También podrán utilizar el débito directo en cuenta bancaria para el pago de las cuotas del plan de facilidades aquellos contribuyentes que, no estando obligados, lo hicieron voluntariamente. Una vez que se opte por este medio de pago no podrá atrás con la opción, excepto en las situaciones previstas en el Anexo V Ítem: Imposibilidad de cancelación de cuotas con débito directo en cuenta bancaria.

En todos los casos el plan de pago deberá generarse desde la aplicación web disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api, donde los contribuyentes y/o responsables utilizarán para su identificación e ingreso, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), siguiendo el procedimiento previsto en los Anexos I y V y de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo V, se incorporará la Clave Bancaria Única (CBU) desde donde se realizarán los débitos directos en la cuenta corriente o caja de ahorro.”

ARTÍCULO 29 - Modifícase durante la vigencia del Plan Especial de Pago – Decreto N° 837/2021 el Artículo 7° de la Resolución General N° 08/2015 y modificatorias, el cual quedará redactado transitoriamente de la siguiente manera:

“ARTICULO 7° - Las cuotas de los planes de facilidades de pago que se formalicen en el marco de la presente resolución general, a partir de la segunda de ellas, deberán ser canceladas mediante el débito directo en cuenta bancaria, cuando la deuda que registra la partida inmobiliaria corresponda a:

1. Gestión Judicial, cualquiera sea la instancia en que se encuentre la misma.
2. Verificadas en Concursos.
3. Procesos de verificación o fiscalización o en discusión administrativa.
4. Deuda cuyo monto sea igual o superior a \$ 15.000.- (pesos quince mil).

También podrán utilizar el débito directo en cuenta bancaria para el pago de las cuotas del plan de facilidades aquellos contribuyentes que, no estando obligados, lo hicieron voluntariamente. Una vez que se opte por este medio de pago no podrá volver atrás con la opción, excepto en las situaciones previstas en el Anexo V Ítem: Imposibilidad de cancelación de cuotas con débito directo en cuenta bancaria.

En todos los casos el plan de pago deberá generarse desde la aplicación web disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api, donde los contribuyentes y/o responsables utilizarán para su identificación e ingreso, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), siguiendo el procedimiento previsto en los Anexos I y V y de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo V, se incorporará la Clave Bancaria Única (CBU) desde donde se realizarán los débitos directos en la cuenta corriente o caja de ahorro.”

ARTÍCULO 30 - Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 01 de Julio de 2021 y regirán hasta el 30 de Septiembre de 2021.

ARTÍCULO 31 - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación General y posteriormente archívese.

Firma: DR. MARTIN G. AVALOS
ADMINISTRADOR PCIAL IMPUESTOS

ANEXO I

Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias

a) Pago contado.

PRIMERO: El Contribuyente y/o responsable generará la/s liquidación/es de la/s deuda/s que se pretenda/n regularizar ingresando en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: "Plan Especial de Pagos – Decreto 837/2021"

Trámite: Impuesto Inmobiliario “Visualización, Liquidación de Deuda y Año Corriente”.

Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales Ley 5110 “Liquidación de Deuda”

- El contribuyente y/o responsable generará la/s liquidación/es de deuda/s discriminando cada uno de los conceptos que componen la misma (anticipos – períodos – ajustes – intereses – multas).

En todos los casos, al momento de generar las liquidaciones de deuda, en el Tipo de Liquidación deberá elegir Dto. 837/21 Deudas 2020-11 hasta 2021-4.

SEGUNDO: Como constancia de los pagos efectuados en los bancos o servicios habilitados para pagar tributos provinciales en forma presencial o por medios electrónicos, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado

Para los pagos realizados en forma electrónica será considerada constancia válida de pago, el Resumen Mensual o Extracto Bancario, donde conste la identificación y el importe de la cuota pagada.

b) Plan de facilidades de pago en cuotas.

PRIMERO: El Contribuyente y/o responsable generará la/s liquidación/es de la/s deuda/s que se pretenda/n regularizar ingresando en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados - "Plan Especial de Pagos – Decreto 837/2021"-

Trámite: Impuesto Inmobiliario “Visualización, Liquidación de Deuda y Año Corriente”.

Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales Ley 5110 “Liquidación de Deuda”

- El contribuyente y/o responsable generará la/s liquidación/es de deuda/s discriminando cada uno de los conceptos que componen la misma (anticipos – períodos – ajustes – intereses – multas).

En todos los casos, al momento de generar las liquidaciones de deuda, en el Tipo de Liquidación deberá elegir Dto. 837/2021 Deudas 2020-11 hasta 2021-4.

El sistema mostrará las liquidaciones generadas, a las cuales podrá adicionarse, de corresponder, el/los número/s de la/s liquidación/es de deuda/s que hubiera/n sido tramitada/s en dependencias de la Administración Provincial de Impuestos.

Cuando las deudas por las cuales se pretenda formalizar un plan de pagos sean las detalladas en el artículo 10 de la Resolución General (débito en cuentas bancarias), el contribuyente deberá, previamente, tener habilitado, a través del Administrador de Relaciones, en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) el servicio: “API-SANTA FE - Solicitud Plan de Pago”.

SEGUNDO: Con la confirmación de la/s liquidación/es generada/s o cargada/s, el sistema mostrará los botones Plan de Pagos sin CBU Decreto 837/2021 y/o Plan de Pagos con CBU Decreto 837/2021, según corresponda.

Para el caso de deudas contempladas en el artículo 10 de la resolución general, el contribuyente y/o responsable deberá acceder, para su identificación, con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), las cuales serán autenticadas en cada oportunidad que ingresen a la aplicación.

En ambos casos seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas.

TERCERO: Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable que ingresa sin Clave Fiscal, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar con carácter de declaración jurada la información que más abajo se detalla. Si ingresa con Clave Fiscal, la información detallada en los incisos c), d), f) y g) se mostrará automáticamente:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) CUIT / CUIL
- c) Apellido y nombre/s
- d) Domicilio fiscal
- e) Dirección de correo electrónico
- f) Localidad
- g) Código Postal
- h) Clave Bancaria Única (CBU) según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución General.

CUARTO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable visualizará e imprimirá el formulario “Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas” y los volantes de pago (código 704) correspondientes a:

1. Cada una de las cuotas que deberá presentar y pagar en los bancos o servicios habilitados o a través de los medios de pagos electrónicos, para deudas menores a \$15.000.- (pesos quince mil).

A partir de la segunda cuota del plan, el contribuyente y/o responsable podrá cancelar las mismas con la tarjeta débito o por transferencias inmediata (Debin) a través de pluspagos o por los cajeros automáticos de la red link o homebanking utilizando el Código de Pagos Link que deberá obtenerlo ingresando en el trámite “Convenio de Pago: Estado de un convenio, impresión de boletas, liquidación del saldo adeudado”.

2. Cuando la deuda sea igual o superior a \$ 15.000.- (pesos quince mil) o corresponda a las otras situaciones previstas en el Artículo 10 de la Resolución General, el contribuyente y/o responsable imprimirá la primera cuota del plan y deberá pagarla en los bancos, servicios habilitados o mediante los medios de pagos electrónicos para el pago de tributos provinciales, abonando las cuotas restantes mediante el sistema de débito directo en cuenta bancaria de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

QUINTO: Como constancia de los pagos efectuados en los bancos o servicios habilitados para el cobro de tributos provinciales o mediante el pago electrónico, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado.

Para los pagos realizados con débito en cuenta bancaria será considerada constancia válida, el Resumen Mensual o Extracto Bancario, donde conste la identificación y el importe de la cuota pagada.

c) Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias no incluidas en el punto anterior: El contribuyente y/o responsable deberá obtener de la Administración Provincial de Impuestos las

Pág. 4

liquidaciones de deudas, según el origen de las mismas, siguiendo el procedimiento que se dispo-
ne en los puntos detallados a continuación.

PRIMERO: Para deudas en que se discuta la determinación, liquidación o procedencia del tribu-
to en instancia Administrativa, el contribuyente y/o responsable solicitará en los términos del artí-
culo 20 de la Resolución General la liquidación de deuda a través de las áreas de las
Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires.

SEGUNDO: Para deudas en gestión Judicial, el contribuyente y/o responsable solicitará al
momento de allanarse en los términos del artículo 22 de la Resolución General, la liquidación de
deuda en el área de Apremios de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario que tenga
a su cargo la actuación Judicial.

TERCERO: Para deudas en concurso preventivo o en quiebra, el contribuyente y/o responsable
solicitará en los términos del artículo 21 de la Resolución General, la liquidación de deuda en el
área de Apremios de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario según corresponda la
actuación Judicial.

CUARTO: Obtenida/s la/s liquidación/es de deuda/s contempladas en los puntos anteriores, el
contribuyente y/o responsable accederá al sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados:
"Plan Especial de Pagos – Decreto 837/2021"-
Trámite: Convenios de Pago – Impuesto Inmobiliario – Mi Plan de pago por Internet.
Trámite: Convenio de Pago –Ingresos Brutos, Aportes Sociales, Sellos y Tasas Retributivas de
Servicios – Mi Plan de pago por Internet.

QUINTO: El contribuyente y/o responsable ingresará el/los Número/s de Liquidación/es corres-
pondiente/s a cada una/s de la/s liquidación/es de la/s deuda/s y el sistema mostrará los botones
Plan de Pagos sin CBU Decreto 837/2021 y/o Plan de Pagos con CBU Decreto 837/2021, para
deudas a que refieren los artículos 10, 20, 21 y 22 de la Resolución General, seleccionará el plan
de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visu-
alizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto de las
cuotas y vencimiento de las mismas.
Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable que ingresa sin Clave Fiscal, previo a
confirmar la aceptación del mismo, deberá completar la información que más abajo se detalla. Si
ingresa con Clave Fiscal, la información detallada en los incisos c), d), f) y g) se mostrará automá-
ticamente:
a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
b) CUIT / CUIL
c) Apellido y nombre/s
d) Domicilio fiscal
e) Dirección de correo electrónico
f) Localidad
g) Código Postal
h) Clave Bancaria Única (CBU) según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10
de la Resolución General.

SEXTO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable visualizará e imprimi-
rá el formulario "Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas" y los volantes de pago (código 704)
correspondientes a cada una de las cuotas que deberá presentar y pagar en los bancos o servi-
cios habilitados para el pago de tributos provinciales en forma presencial o electrónica.
A partir de la segunda cuota del plan, el contribuyente y/o responsable podrá cancelar las mis-
mas con la tarjeta débito o por transferencias inmediata (Debin) a través de pluspagos o por caje-
ros automáticos de la red link o homebanking utilizando el Código de Pagos Link que deberá obte-
nerlo ingresando en el trámite Convenio de Pago: Visualización del estado de un convenio, impre-
sión de cuotas y liquidación del saldo por caducidad.
Para las deudas a que refieren los artículos 10, 20, 21 y 22 de la Resolución General, el contri-
buyente y/o responsable imprimirá la primera cuota del plan y deberá pagarla en los bancos o ser-
vicios habilitados para el pago de tributos provinciales en formar presencial o por medios electró-
nicos, abonando las cuotas restantes mediante el sistema de débito directo en cuenta bancaria de
conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la presente resolución general.

SEPTIMO: Como constancia de los pagos efectuados, los contribuyentes y/o responsables reci-
birán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:
a) Nombre del Banco Cobrador o su número
b) Número de Sucursal bancaria o su número
c) Número de Terminal
d) Fecha y hora
e) Número de Cajero
f) Número de transacción u operación
g) Identificación del pago
h) Importe abonado
Para los pagos realizados con débito en cuenta bancaria será considerada constancia válida, el
Resumen Mensual o Extracto Bancario, donde conste la identificación y el importe de la cuota
pagada.
d) Pago Contado y/o Plan de pago en Cuotas - IMPUESTO DE SELLOS – TASAS RETRIBUTI-
VAS DE SERVICIOS – INSTITUTO BECARIO.

El contribuyente y/o responsable con las liquidaciones de deudas tramitadas ante la
Administración Provincial de Impuestos podrá cancelar las mismas de la siguiente manera:
Pago contado mediante su ingreso en las entidades bancarias o servicios habilitados para el
pago en forma presencial o por medios electrónicos.
Mediante la formalización de un plan de pago:
El contribuyente con las liquidaciones de deudas recibidas accederá al sitio
www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: Plan Especial de Pagos – Decreto 837/2021
Trámite: Convenios de Pago: Mi Plan de Pago por Internet (Ingresos Brutos, Sellos, Tasa
Retributiva de Servicios), servicio con o sin clave fiscal de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10
de la Resolución General. Una vez que ingresa en la aplicación cargará el o los número/s de la/s
liquidación/es de deuda/s entregada/s por API. A continuación mediante el botón continuar visu-
alizará el concepto impositivo, el monto de cada liquidación y acceso al botón "nuestro planes",
donde seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la
deuda. El contribuyente visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto
total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas y continuará el procedimiento
de los puntos quinto, sexto y séptimo del punto c) del presente Anexo.

"e) Convenios de Pago:
Procedimiento para la cancelación de saldo de planes de pagos formalizados por los anticipos o
cuotas por deudas devengadas entre el 01 de Noviembre de 2020 y el 30 de Abril de 2021.

Convenios de pago caducos.
PRIMERO: Los contribuyentes y/o responsables podrán obtener la liquidación del Saldo de
Convenios de Pago caducos en los términos del Plan Especial de Pago ingresando en el sitio
www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: Plan Especial de Pago – Decreto 837/2021 –
"Convenio de Pago: Estado de un convenio, impresión de boletas, liquidación del saldo adeuda-
do"
SEGUNDO: Opción de Pago Contado. La/s liquidación/es generada/s, según lo dispuesto en el
punto anterior, solo podrán ser utilizadas para cancelarla/s en las entidades bancarias o servicios
habilitados para el pago de tributos de la Provincia de Santa Fe en forma presencial o por medios
electrónicos.

TERCERO: Reformulación Plan de Pago: El contribuyente y/o responsable solicitará las liquida-
ciones de deuda del impuesto incumplido en un plan de pago, caduco o no, de la siguiente mane-
ra:
1. Remitiendo el Formulario N° 1162 a través del correo apireformularconvenio@santafe.gov.ar .
2. En dependencia de la Administración Provincial de Impuestos mediante la presentación del
Formulario N° 1162
El Formulario N° 1162 – Solicitud Reformulación Convenio de Pago -Interactivo- se encontrará
disponible en el Box de Destacados: Plan Especial de Pago - Decreto 837/2021 - Documentos y
Normativas. El contribuyente completará el mismo ingresando la totalidad de los datos solicitados
en el mismo
Los datos insertos en el Formulario N° 1162 se realizan con carácter de declaración jurada y
deberá informarse el nombre/s y apellido/s del remitente de la solicitud y el carácter en que lo rea-
liza.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE.
Completar con el Nombre y Apellido o Razón Social con el que formalizó el Convenio de Pago:
-Apellido y Nombre o Razón Social
-N° de CUIT/CUIL
-Domicilio Fiscal
-Localidad – Provincia – Código Postal
-Correo electrónico
-Teléfono Móvil
-Teléfono Fijo

DATOS DE CONTACTO:
-Apellido y Nombre o Razón Social
-Correo electrónico
-Teléfono Móvil
-Teléfono Fijo

DATOS DE EL/LOS CONVENIO/S DE PAGOS A REFORMULAR
-Número de Convenio
-Número de Solicitud
-Impuesto del Convenio

DESTINO DE LAS LIQUIDACIONES DE DEUDA (indicar)
-Para pago Contado
-Para formalizar Plan de Pago.

RECEPCIÓN O RETIRO DE LAS LIQUIDACIONES DE DEUDA (indicar)
-Al correo de contacto declarado cuando sea para plan de pago.
-En dependencias de API. (para plan de pago y contado cuando la reformulación tenga origen en
un convenio de pago no caduco)

DATOS DEL REMITENTE DE LA SOLICITUD -persona humana-
-Apellido y Nombre
-Carácter
Confeccionado el Formulario N° 1162 "Solicitud Reformulación Convenios de Pago ", se proce-
derá de la siguiente manera:
1. POR CORREO ELECTRÓNICO:
Remitirá el Formulario al correo electrónico apireformularconvenio@santafe.gov.ar identificando
en el Asunto del correo la leyenda: Reformular Convenio acompañado del Nombre y Apellido o
Razón Social del contribuyente y en el cuerpo del mismo su:
CUIT / CUIL.
Nombre y Apellido o Razón Social del Contribuyente.
Domicilio Fiscal.
y deberán adjuntar:
Copia del Formulario N° 1162 con los datos solicitados en el mismo.
La Administración Provincial de Impuestos comunicará, al correo electrónico de contacto decla-
rado por el contribuyente en el Formulario N° 1162:
el o los número/s de liquidación/es e importe de cada liquidación cuando se declare que es para
"Formalizar Plan de Pago".
que deberá concurrir a dependencias de la Administración Provincial de Impuestos a retirar las
mismas, indicando día y hora, cuando declare que es "Para Pago Contado".

2. EN DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS:
El Formulario podrá presentarse en las dependencias de la Administración Provincial de
Impuestos que por domicilio le corresponda y se completará como se dispone en el presente inci-
so.
El o los número/s de la/s liquidación/es de deuda/s podrá/n ser recepcionado/s de la siguiente
manera:
a través del correo electrónico declarado como dato de contacto en el Formulario N° 1162 y cuan-
do se haya declarado que las mismas son para "Formalizar Plan de Pago", procederá como está
dispuesto en los puntos cuarto y quinto, o bien
la/s liquidación/es será/n retirada/s en la fecha que disponga la API al momento de la recepción
del mencionado Formulario.
CUARTO: El o los número/s de la/s liquidación/es de deuda/s recibida/s, como otras del mismo
concepto tributario, deberán ser cargados en los trámites "Convenios de Pago: Mi Plan de Pago
por Internet" o "Convenio de Pago: Mi Plan de Pago por Internet con Clave Fiscal" según corres-
ponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución General N° 30/2021 -API-.
QUINTO: Incorporadas dichas liquidaciones, visualizará el concepto impositivo, el monto de cada
liquidación y accediendo al botón "nuestro planes", seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad
de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información, con-
sistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas. Para la gene-
ración de la/s boleta/s de pago y la cancelación de las cuotas, se deberá proceder conforme a lo
dispuesto en los puntos quinto, sexto y séptimo del punto c) del presente Anexo.
SEXTO: Cuando el origen del convenio de pago que se pretenda regularizar sea un apremio o
contenga multimpuesto, la reformulación del plan de pago se realizará con la/s liquidación/es
correspondiente/s a los saldos por caducidad de los mismos."

ANEXO II

MODELO DE ALLANAMIENTO ADMINISTRATIVO A LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE
IMPUESTOS

El que suscribe,, titular del/de la DNI/CI/LC/LE
N°.....CUIT N°.....con domicilio real en
.....Código Postal..... de la localidad de
.....Provincia deen su carácter de (1)
.....lo cual acredita adjuntando la siguiente documenta-
ción.....se presenta y manifiesta que se
allana a la pretensión fiscal contenida en la/s actuación/es administrativa/s que se detalla/n a con-
tinuación, desistiendo, asimismo, de todo recurso, acción y/o derecho, incluso de repetición, arti-
culado/s en la/s misma/s por los concepto/s y monto/s que se formula el acogimiento al Plan
Especial de Pago Decreto 837/2021 y Resoluciones reglamentarias que tramita en la actuación
administrativa que se detalla a continuación:
EXPEDIENTE/SN°.....
RESOLUCION/ESN°.....
IMPUESTO/S:.....
RECURSO (TIPO Y FECHA):.....
OBSERVACIONES:.....
.....

Afirmo que los datos son correctos y completos y que esta declaración jurada se ha confeccio-
nado sin omitir, ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

LUGAR Y FECHA FIRMA
FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD CERTIFICANTE O PERSONAL DE API.
LIQUIDACION/ES DE DEUDA QUE RETIRA N°
.....
FIRMA, DNI Y ACLARACION DE QUIEN RETIRA.
(1) Contribuyente titular, socio, gerente, presidente, apoderado.

ANEXO III

PAGO DÉBITO DIRECTO EN CUENTAS BANCARIAS

PRIMERO: Los contribuyentes y/o responsables que adhieran al Plan Especial de Pagos y pre-
tendan formalizar planes de pagos por las deudas tributarias comprendidas en el artículo 10 de la
Resolución General deberán acceder a las aplicaciones informáticas o IVgo en Cuotas Ley
13066"de regularizar, utilizando para su identificación, la Clave Única de Identificación Tributaria
(CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual será

das y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme en el Decreto N° 837/2021 y Resolución General N° 30/2021 de "Plan Especial de Pagos", y a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

III) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO SOLICITO:

a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----

b)-Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I y II del presente.-----

c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----

d)-Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----
Proveer de conformidad, SERA JUS-

TICIA.

ANEXO VI

PARA SITUACIONES ESPECIALES DE LAS PARTIDAS INMOBILIARIAS

Mediante el presente anexo se dispone el procedimiento que deberán realizar los terceros que acrediten personaría o interés legítimo para la regularización de la deuda del Impuesto Inmobiliario:

CASOS PARTICULARES:

I.- Contribuyente que figura en la cuenta impositiva como único titular y ha fallecido:

En estos casos los terceros que acrediten personaría o interés legítimo deberán realizar el trámite en la Administración Provincial de Impuestos:

a- Cuando exista Declaratoria de Herederos o Sentencia en el Juicio Sucesorio se presentará:

Original y fotocopia de la Declaratoria o de la Sentencia

El solicitante presentará:

Fotocopia del Documento de Identidad.

Fotocopia de un Servicio (EPE, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.

Constancia de CUIT, CUIL O CDI.

Correo Electrónico de contacto

Teléfono fijo o móvil

b- Cuando no exista la Declaratoria de Herederos o Sentencia del Juicio Sucesorio se procederá de la siguiente manera:

El tercero que puede ser el cónyuge o los hijos deberán presentar:

Constancia de que no existe inicio de juicio sucesorio.

Libreta de Familia.

Fotocopia de la hoja donde se verifiquen los datos del titular y la fecha de su fallecimiento debidamente intervenido por el Registro Civil o Acta de defunción.

Fotocopias de las hojas donde se verifiquen los datos del cónyuge y/o de los hijos.

El solicitante que pretenda formalizar la adhesión deberá presentar:

Fotocopia del Documento de Identidad.

Fotocopia de un Servicio (EPE, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.

Constancia de CUIT, CUIL O CDI.

Correo Electrónico de contacto

Teléfono fijo o móvil

II.- Contribuyente poseedor a Título de Dueño con boleto de compra-venta:

Aquellos contribuyentes que acrediten ser titulares con boleto de compra-venta, deberán presentar en la Administración Provincial de Impuestos, original del boleto de compra-venta con el Impuesto de Sellos debidamente repuesto.

El solicitante que pretenda formalizar la adhesión deberá presentar:

Fotocopia del Documento de Identidad.

Fotocopia de un Servicio (EPE, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.

Constancia de CUIT, CUIL O CDI.

Correo Electrónico de contacto

Teléfono fijo o móvil

III.- Contribuyente que figura en la cuenta impositiva como titular/es y todos ellos sean menores de edad:

El solicitante (padre, tutor o administrador o representante legal) que pretenda formalizar el plan de pago deberá presentar:

Documento que acredita tal situación:

Libreta de Familia

Sentencia Judicial

Fotocopia del Documento de Identidad.

Fotocopia de un Servicio (EPE, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.

Constancia de CUIT, CUIL O CDI.

Correo Electrónico de contacto

Teléfono fijo o móvil

IV.- Contribuyente que figura en la cuenta impositiva como titular/es y no tiene cargada la CUIT/CUIL en bases de datos del Servicio de Catastro e Información Territorial.

El solicitante que pretenda formalizar la adhesión deberá presentar:

Fotocopia del Documento de Identidad.

Fotocopia de un Servicio (EPE, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.

Constancia de CUIT, CUIL O CDI.

Correo Electrónico de contacto

Teléfono fijo o móvil

PROCEDIMIENTO:

PRIMERO: Para los casos particulares previstos en el presente Anexo, los contribuyentes deberán efectuar el trámite en dependencia de la Administración Provincial de Impuestos presentando la documentación requerida o mediante la presentación por correo electrónico que a tal efecto informe la dependencia la Administración Provincial de Impuestos que atienda el trámite.

El agente de la Administración Provincial de Impuestos procederá a verificar que el solicitante tenga interés legítimo y certificará las fotocopias, dejando constancia que son copia del original que ha tenido a la vista, procediendo a devolver sus originales en la medida que el trámite se realice en forma presencial.

En caso de realizarse por correo electrónico, deberán adjuntar copia de la documentación requerida para cada caso y los agentes de la Administración Provincial de Impuestos podrán verificar la identidad del solicitante a través de las aplicaciones disponibles en el organismo.

SEGUNDO: Cuando el trámite sea realizado en dependencia de la Administración Provincial de Impuestos se entregará una constancia donde figurará el número del mismo.

De realizarse el trámite por correo electrónico, el agente del organismo responderá al contribuyente la recepción del pedido.

TERCERO: Los agentes de la Administración Provincial de Impuestos procederán a vincular la Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral (CUIT/CUIL) del tercero que acredita personería o interés legítimo a la partida inmobiliaria por la cual se pretende formalizar el plan de pago.

CUARTO: El sujeto que realizó el trámite ante la Administración Provincial de Impuestos deberá hacer el plan de pago ingresando en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: Plan Especial de Pago – Decreto 837/2021. Impuesto Inmobiliario Urbano, Suburbano o Impuesto Inmobiliario Rural, en ambos casos ir al Trámite: Impuesto Inmobiliario: Visualización, liquidación de deuda y año corriente para generar la liquidación de deuda y luego seleccionar la opción de plan de pago correspondiente según el Anexo I punto b).

